

ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELERÍA DE TABASCO, A.C.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 1 Denominación
- Artículo 2 Naturaleza Jurídica
- Artículo 3 Domicilio Social
- Artículo 4 Objeto de la Asociación
- Artículo 5 Duración de la Sociedad

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 6 Clases de Asociados
- Artículo 7 Asociados Activos
- Artículo 8 Asociados Foráneos
- Artículo 9 Asociados Colaboradores
- Artículo 10 Asociados Honorarios
- Artículo 11 Socio de Nuevo Ingreso
- Artículo 12 Diploma al Mérito

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

- Artículo 13 Derechos de los Asociados

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

- Artículo 14 Obligaciones de los Asociados Activos

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS COLABORADORES

- Artículo 15 Derechos de los Asociados Colaboradores
- Artículo 16
- Artículo 17

CAPITULO VII

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 18 Gobierno de la Asociación
- Artículo 19 Autoridad Suprema
- Artículo 20 Clases de Asamblea
- Artículo 21 Convocatoria
- Artículo 22 Asamblea Extraordinaria
- Artículo 23 Asistencia a las asambleas
- Artículo 24 Acuerdos de la Asamblea
- Artículo 25 Asamblea General Ordinaria
- Artículo 26 Asamblea General Extraordinaria
- Artículo 27 Asamblea General
- Artículo 28 Acta de la Asamblea

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 29 La Administración de la Asociación
- Artículo 30 El Presidente del Consejo Directivo
- Artículo 31 Miembros del Consejo Directivo
- Artículo 32 Facultades del Presidente del Consejo
- Artículo 33 Acuerdos del Consejo Directivo
- Artículo 34 Actas del Consejo Directivo
- Artículo 35 Comité Consultivo

CAPITULO IX

DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 36 Vigilancia de la Asociación
- Artículo 37 Miembros del Consejo de Vigilancia
- Artículo 38 Funciones
- Artículo 39 Información de la Junta al Consejo
- Artículo 40 Reuniones de los Integrantes de la Junta

CAPITULO X

ORGANOS DE PUBLICIDAD

- Artículo 41 Creación y Dirección
- Artículo 42 Reglamento
- Artículo 43 Aplicación de los Gastos de Recuperación

CAPITULO XI

DE LOS FUNCIONARIOS

- Artículo 44 Presidente del Consejo
- Artículo 45 Facultades del Presidente del Consejo
- Artículo 46 Facultades del Secretario y Tesorero

CAPITULO XII

DE LAS ELECCIONES

- Artículo 47 Elección del Consejo Directivo
- Artículo 48 Derecho de Voto
- Artículo 49 Representación de los Socios
- Artículo 50 Registro de Planillas
- Artículo 51 Padrón Electoral
- Artículo 52 Escrutadores
- Artículo 53 Toma de Posesión

CAPITULO XIII

DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 54 Suspensión de los Asociados
- Artículo 55 Notificación de las Causas
- Artículo 56 Motivos de Expulsión
- Artículo 57 Derechos del Expulsado
- Artículo 58 Asociados con Suspensión Temporal

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 59 Causas de Disolución
- Artículo 60 Nombramiento de Liquidadores
- Artículo 61 Nombramiento del Comisario

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 62 Cambio de miembros
- Artículo 63 Periodo del Ejercicio Social Anual
- Artículo 64 Casos no Previstos en el Estatuto

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD:

Artículo 1.- La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE TABASCO”, seguidas de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o de su abreviatura “A.C.”

Artículo 2.- La nacionalidad de la Asociación es Mexicana

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de Villahermosa, pero su radio de acción abarca todo el Estado de Tabasco, donde haya Asociación de Hoteles adherida a la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles A.C., ya sea directamente o por medio de sucursales, oficinas o instituciones filiales.

Artículo 4.- La Asociación tiene por objeto:

a) Fomentar en la medida de sus posibilidades, el desarrollo e incremento de los establecimientos o negociaciones de hospedaje en general, (Hoteles, Moteles, Apartamentos con servicios de hoteles, Casa de huéspedes, Mesones de estancia, Suites, Trailer-Parks), procurando su ingreso a la Asociación siempre que sean sus operaciones sobre la base de estricta moralidad.

b) Estrechar las relaciones entre asociados, procurando lograr el ingreso al seno de la Asociación, de todas aquellas personas físicas o morales que se dediquen a la explotación del negocio de hospedaje.

c) Procurar por los medios que estén a su alcance, la formación y preparación técnica del personal que preste sus servicios en los establecimientos de hospedaje, incluyendo la fundación, operación y sostenimiento de centros educativos especializados en la materia.

d) Estrechar las relaciones con organizaciones similares que funcionen en cualquier parte del país y en cualquier país del mundo.

e) Organizar, patrocinar o coadyuvar a la realización de Congresos, Seminarios, Conferencias, Exposiciones, o eventos de cualquier clase, tendientes a incrementar la actividad hotelera en general y que sirva para demostrar el incremento alcanzado en esa especialidad.

f) Servir de órganos de consulta a las instituciones oficiales en todo lo relacionado con el negocio de hospedaje, manteniendo un banco de datos con todas las estadísticas necesarias.

g) Proporcionar a sus asociados los informes que soliciten en materia de hospedaje y aquellas de carácter confidencial que desee, respecto a la idoneidad de algunos huéspedes.

h) Crear o sostener órganos de divulgación especializada en asuntos hoteleros o actividades conexas a los mismos, que sirvan como medio de publicidad; orientación de los mismos, que sirva para dar a conocer las actividades que desarrolla la Asociación.

i) Realizar cuantos actos o gestiones sean necesarias o convenientes para obtener la consecución de los intereses de los asociados ante toda clase de autoridades y particulares.

j) Efectuar cuantos actos y contratos sean necesarios dentro de su competencia para la realización de los objetos sociales, comprendiendo entre ello, la facultad de adquirir en propiedad de los objetos sociales, comprendiendo entre ellos, la facultad de adquirir en propiedad ó usufructo los bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para las instalaciones de sus propias obras y dependencias.

Artículo 5.- LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La “Asociación” se constituye por tiempo indefinido, a partir de la fecha en que se aprueban los estatutos

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 6.- Existirán cuatro categorías de asociados:

a) Activos, b) Foráneos, c) Honorarios, d) Colaboradores, con los derechos y obligaciones que establecen estos estatutos.

Artículo 7.- Son socios activos las personas físicas o morales, propietarias u operadas de un establecimiento de hospedaje y que sean admitidas de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 11 de estos estatutos.

Artículo 8.- Se consideran asociados foráneos, los establecimientos de hospedaje que funcionen fuera del Estado de Tabasco, quienes ajustándose a las condiciones del inciso a) del Artículo 4 que obtengan la aprobación para su ingreso conforme al Artículo 11.

Artículo 9.- Tendrán el carácter de asociados colaboradores, aquellas personas físicas o morales que desarrollen una actividad conexas a la hotelería y estén dispuestos a cumplir con estos estatutos, previa la solicitud que formule para tal efecto y su aprobación por el Consejo Directivo según artículo 15.

Artículo 10.- Tendrán el carácter de asociados honorarios, aquellas personas físicas o morales que el Consejo Directivo o la Asamblea General Ordinaria designen y por sus relevantes méritos hoteleros o por haber prestado ayuda

intelectual, moral o material a la Asociación y se hagan acreedores a tal distinción teniendo solo voz pero sin voto.

Artículo 11.- Para adquirir la condición de socio de nuevo ingreso, se requiere presentar solicitud respaldada con la firma de dos socios activos que sea aprobada por el consejo Directivo. La impugnación de los acuerdos del Comité Ejecutivo sobre admisión de nuevos socios activos, se ventilarán en ultima instancia entre la Asamblea general.

Artículo 12.- Queda instituido el “Diploma al Mérito”, que se otorgará cada dos años a aquellas personas que lo merezcan a juicio de la Asamblea General, en atención a los servicios prestados a la Asociación y la industria hotelera en general, pudiéndose declarar desierto.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

Artículo 13.- Los derechos de los asociados activos son:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas, siempre y cuando estén al corriente en el pago de las cuotas a la Asociación no debiendo más de un bimestre; participar en las deliberaciones, formular ponencias y, en general intervenir en todos los asuntos que se traten en las mismas, aprobando o impugnando las resoluciones que se sometan a su consideración.
- b) Formar parte de los organismos directivos de la Asociación
- c) Solicitar y exigir los servicios que la Asociación proporcione a sus asociados.
- d) Convocar, en los términos establecidos en estos estatutos para la celebración de Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Solicitar por conducto de la Junta de Vigilancia, los informes que estimen pertinentes sobre administración de la Asociación.
- f) Separarse de la Asociación, previo aviso dado en forma individual con sesenta días de anticipación.
- g) Ostentar el emblema de la Asociación
- h) Presentar al Consejo Directivo, todas las proposiciones que juzguen convenientes o, denunciar las irregularidades que perjudiquen los intereses de la Asociación o sus asociados.
- i) Recibir de la Asociación el apoyo moral que necesiten para fines comunes a los de esta.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

Artículo 14.- Son obligaciones de los asociados activos:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.
- b) Concurrir por si o por conducto de su representante, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- c) Pagar puntualmente las cuotas locales y nacionales, tanto ordinarias como extraordinarias, que determine la Asamblea.
- d) Proporcionar a la Asociación los informes y datos estadísticos que se le soliciten.
- e) Proporcionar a la Asociación los informes que esta solicite sobre asuntos de interés general, que puede ser útiles para el desarrollo del negocio de hospedaje.
- f) No ejecutar acto, alguno que sea contrario o nocivo a los fines de la Asociación.
- g) En general, cumplir con las resoluciones tomadas por la Asamblea o los acuerdos del consejo Directivo.
- h) Desempeñar eficazmente las comisiones conferidas por la Asamblea o por el Consejo Directivo.
- i) Contribuir con todos los medios a su alcance al prestigio de la Asociación.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS COLABORADORES:

Artículo 15.- Son derechos de los asociados colaboradores:

- a) Contribuir a la asamblea General Ordinarias con voz pero sin voto.
- b) Participar en los eventos, conferencias, seminarios y en general, en los actos informativos que celebre a la Asociación.
- c) Recibir de la Asociación los servicios que esta presta.

Son obligaciones de los asociados colaboradores:

- a) Pagar puntualmente las cuotas de inscripción y anual que establezca Consejo Directivo.
- b) Colaborar con los socios de su adscripción a los fines de la asociación
- c) No realizar acción alguna contraria a los fines de la Asociación

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 16.- El patrimonio Social estará constituido:

- a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados activos, foráneos y colaboradores.
- b) Por los subsidios, patrocinios, donativos y regalías.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Asociación, y por los productos de dichos bienes.
- d) Cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades.

Artículo 17.- Las cuotas de los asociados activos, foráneos y colaboradores serán fijadas por el Consejo Directivo, conforme los lineamientos dictados por la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:

Artículo 18.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo.
- b) El Consejo Directivo.

Artículo 19.- La autoridad suprema de la Asociación radica en la Asamblea General, la cual podrá acordar, revocar o rectificar todos los actos de esta y sus resoluciones se harán cumplir por el Consejo Directivo, por las comisiones que designen la Asamblea o por los órganos respectivos.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los quince días primeros del mes de Enero y mensualmente se efectuará la junta del Consejo Directivo, en la que podrán asistir todos los asociados.

Artículo 21.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se dará a conocer mediante publicación por una vez en uno de

los periódicos de mayor circulación del Estado, por lo menos quince días antes de la fecha y lugar de celebración.

De la Asamblea y orden del día: serán suscritas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo.

Artículo 22.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando las circunstancias lo ameriten, a convocatoria del Consejo Directivo o de la Junta de Vigilancia, o cuando lo solicite el 25% de los asociados.

Artículo 23.- Los asociados activos y foráneos podrán concurrir a las Asambleas por conducto de los representantes, acreditando su carácter mediante carta o telegrama. El mandatario que justifique plenamente su personalidad, tendrá todos los derechos que correspondan a su mandante.

Artículo 24.- En las Asambleas, los acuerdos se toman por mayoría de votos de los asociados activos presentes, quienes tendrán tantos votos como negocios o establecimientos representen, lo que se verificará en el registro de asistencia de la Asamblea. El número de asociados que concurra a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, debidamente convocadas, constituirá en quórum legal, sin que se requiera un mínimo.

Artículo 25.- Compete a las asambleas Generales Ordinarias:

a) Conocer el informe que rinda el Presidente del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio precedente, tomando las determinaciones que juzguen pertinentes.

b) Conocer y en su caso, aprobar el informe que rinda la Tesorería del Consejo Directivo sobre el movimiento financiero de la Asociación, registrando en el ejercicio inmediato anterior.

c) Conocer y en su caso, aprobar el informe que rinda la junta de Vigilancia respecto a su intervención en el ejercicio anterior.

d) Aprobar el programa de actividades para el ejercicio inmediato siguiente.

e) Ordenar, si las circunstancias lo ameritan, la práctica de una auditoria para comprobar el buen funcionamiento económico de la Asociación.

f) Elegir a los miembros que deberán integrar el Consejo Directivo.

g) Fijar las cuotas que los asociados deberán pagar. La Asamblea podrá dejar esta facultad en el Consejo Directivo.

h) Resolver en definitiva la admisión o exclusión de nuevos asociados provisionalmente aceptados por el Consejo Directivo.

i) Conocer y resolver sobre los dictámenes de todas aquellas ponencias que sean sometidas a su consideración.

j) Tomar las recomendaciones que juzguen convenientes sobre los demás asuntos de la Orden del día.

Artículo 26.- Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán:

a) La disolución anticipada de la Asociación o prorroga.

- b) La fusión de la Asociación y otras Asociaciones similares.
- c) La transformación de la Asociación.
- d) La modificación de los estatutos.
- e) Los casos en que por renuncia de los miembros del Consejo Directivo, este quedase en condiciones de no actuar.
- f) Las situaciones que pongan en peligro la estructura básica de la Asociación y constituyan una amenaza para su subsistencia. Las decisiones que se tomen en estas Asambleas deberán ser por mayoría de votos que representen cuando menos las dos terceras partes de los socios presentes.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente y en su defecto, por el vicepresidente, y en ausencia de ellos, por la persona que designe la Asamblea.

Actuara como Secretario la persona que funja como tal en el Consejo Directivo y en ausencia de este, el prosecretario,, o la persona que fuere designada por quienes presidan la Asamblea.

Artículo 28.- Las Actas de las Asambleas Generales serán firmadas por las personas que hayan actuado como presidente y secretario.

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Artículo 29.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Pro tesorero, un Secretario, un Pro secretario y cinco Vocales con voz y voto.

El presidente del consejo Directivo será quien desempeñe el cargo de presidente de la Asociación y tendrá voz y voto de calidad.

Artículo 30.- El presidente del Consejo Directivo de la Asociación, no podrá participar activa y abiertamente en política, dentro de algún partido o asociación de carácter político, ni podrá aceptar cargo alguno dentro del Gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal, salvo solicitud de separación del cargo ante el propio Consejo Directivo.

Artículo 31.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser propietario, accionista, administrador, gerente, o funcionario de un establecimiento de hospedaje asociado. Si la persona nombrada dejase tener la calidad indicada, por ese solo hecho dejará de desempeñar el puesto para el que haya sido electo.

Artículo 32.- A).-EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y PODERES:

I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aun las especiales de esta clase de poderes, pudiendo

comparecer en calidad de Administración ante todo organismo del gobierno federal estatal y municipal, descentralizado y desconcentrado, ya sea en materia fiscal, del trabajo y previsión sociales, administrativos o de cualquier naturaleza, así como ante personas físicas y morales, con el fin de realizar todas las gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de administrador y por lo tanto representante de la sociedad. En unión del tesorero podrá otorgar suscribir, avalar y endosar, así como librar cheques, títulos de crédito y en general obligar cambiariamente a la sociedad, de conformidad con el artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

II.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren mención especial conforme a la Ley, representando a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades y tribunales civiles, penales, administrativos, del trabajo y previsión social, fiscales, agrarios, militares o de cualquier otra materia, ya sean federales, social, fiscales, agrarios, militares o de cualquier otra materia, ya sean federales, estatales o municipales, gozando para ello de manera enunciativa pero de ninguna forma limitativa, de facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de él; interponer presentar y contestar demandas y reconvenciones principales, reconvencionales e incidentales; intervenir como tercero perjudicado; transigir y comprometer en árbitros; recusar; oponer excepciones dilatorias y perentorias; ofrecer, presentar, desahogar y objetar toda clase de pruebas de la contraparte; presentar testigos e interrogarlos, preguntando, tachando a los ofrecidos por la contraria; articular y absolver posiciones; oír y recibir toda clase de citas y notificaciones interlocutorias, definitivas o de cualquier otra resolución o acuerdo; consentir de las favorables y pedir revocación, reposición, apelación, aclaración, revisión, queja y responsabilidad de las que no lo sean; interponiendo cualquiera otra clase de recursos; tramitar, recibir y hacer pagos; firmar la documentación de recibo; gestionar, depositar y retirar fianzas o cualquier otra garantía; embargar, ejecutar, ejecutar y rematar bienes a favor de la sociedad y representarla en los embargos que en su contra se decreten: nombrar peritos y recusarlos, impugnando dictámenes y peritajes, presentar querellas, denuncias y acusaciones penales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y federal: representar a la sociedad en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales en que tenga interés o sea ofendida, hasta sentencia firme; otorgar perdón; exigir y cobrar la reparación de daños y perjuicios y por responsabilidad civil; entre otras.

III. REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO Y PATRONAL, para lo cual será representante legal de la sociedad en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que la sociedad concerté, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativas se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción 3a (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 792 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y

nueve), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás de la Ley Federal de Trabajo; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal mas amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral de la sociedad; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, administrador, y en general, gozara de las mas amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se tramite ante cualquier autoridad; con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.

IV.- Nombrar gerentes y empleados de la sociedad, fijando sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

V.- Nombrar apoderados generales y especiales, determinando sus facultades y revocar o sustituir en todo o en parte los poderes otorgados.

VI.- Las demás que les corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos de la sociedad y los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados, los cuales podrán limitar y reglamentar todas las facultades expresadas en esta cláusula.

B).- El Vicepresidente, Secretario y Tesorero tendrán y gozaran conjunta o separadamente, de las facultades de poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración y representación en materia de derecho del trabajo y patronal, señalados en los puntos II, III, IV del inciso "A" anteriormente señalado con excepción de las facultades de otorgar, suscribir, avalar y endosar así como librar cheques, títulos de crédito y en general obligar cambiariamente a la sociedad, de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito las facultades quedan reservadas para el Presidente y Tesorero conjuntamente.

Artículo 33.- Serán válidos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en juntas previamente convocadas por la presidencia, por la vía ordinaria y por medio de telegramas, según la urgencia de las mismas, con la asistencia de cinco de sus componentes: la sesión deberá estar presidida por el presidente o por el vicepresidente o por el miembro del Consejo que este designe.

Artículo 34.- Las Actas del Consejo Directivo será suscrita por el presidente y el secretario, o las personas que en ausencia de los titulares hayan fungido como tales.

Artículo 35.- El Comité Consultivo se integrará por los ex presidentes de la Asociación, quienes elegirán entre si, al presidente, secretario y vocales. El presidente de este comité podrá solicitar la cooperación de otros miembros, que con el carácter de adjuntos, lo auxilién en su labor.

El Comité Consultivo carece de facultades ejecutivas en la administración de la Asociación y gozarán de las más amplias autonomías y no responderán de su gestión ante la Asamblea de la Asociación.

SON SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a) Prestar asesoría a la Asamblea y al Consejo Directivo en materia de leyes, estatutos y reglamentos.
- b) Formular ante los órganos de la Asociación, las observaciones que estimen necesarias.
- c) Presentar toda clase de iniciativa.
- d) Formular los dictámenes que se le encomiende sobre las ponencias que los asociados eleven al conocimiento de la Asamblea.
- e) Las demás que se deduzcan de su propia función.

CAPITULO IX

DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN:

Artículo 36.- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Consejo integrado por un Presidente y cuatro vocales designados por la Asamblea Ordinaria. El presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Vigilancia duraran en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 38.- La función de este organismo será:

- a) Supervisar la administración de la Asociación.
- b) Vigilar la buena marcha de esta.
- c) El cumplimiento por parte del Consejo Directivo de los acuerdos tomados por las Asambleas y la observancia de los estatutos, el aspecto económico de la Asociación y de los órganos que de ella dependen.
- d) Vigilar su buen funcionamiento y en consecuencia, tendrá acceso a la contabilidad, pudiendo examinar toda la documentación anexa y conexas con la misma.

e) Podrá ordenar auditorias externas contratando a un Contador Publico para efectos de dictamen.

f) Autorizar el padrón electoral de socios con derecho a voto.

g) Constituirse en colegio electoral para la calificación de las elecciones tanto ordinarias como extraordinarias.

f) Autorizar el padrón electoral para la calificación de las elecciones tanto ordinarias como extraordinarias.

ARTICULO 39.- La Junta de Vigilancia elaborará un informe anual de acción, el cual presentará a la Asamblea Ordinaria relacionada con el manejo y funcionamiento de la Asociación y será encargada de recomendar a la Asamblea, la aprobación en su caso, de los balances y estado de ingresos y egresos de la Asociación y de los órganos que de ella dependen.

ARTICULO 40.- La Junta de Vigilancia deberá de reunirse cuando menos dos veces al año. La Junta de Vigilancia de acuerdo con el artículo 1° podrá convocar a la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos.

CAPITULO X

ÓRGANOS DE PUBLICIDAD:

ARTICULO 41.- La Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco, creara órganos publicitarios entre3 los cuales figuran con carácter enunciativo y no limitativo, las revistas, directorios, folletos, hojas sueltas, etc., quedando todos estos órganos bajo la dirección y vigilancia del Consejo Directivo de la Asociación, quien designará el personal competente y necesario que se encargue de la edición de dichos órganos de publicidad.

ARTICULO 42.- Para el funcionamiento de los órganos publicitarios a que se contrae este capitulo, la Asociación elaborará por conducto de su Consejo Directivo, el reglamento o las disposiciones que crea necesarios para normar y orientar su desarrollo y vigilar que se obtenga con ellos el fin de fines que se persiguen.

ARTICULO 43.- La cantidad remanente que se obtenga por donativos que aporten los enunciantes, una vez cubiertos todos los gastos de la edición del órgano publicitario de que se trate se aplicará el mejoramiento de los propios órganos hasta lograr adquirir en propiedad los elementos necesarios para su elaboración.

CAPITULO XI

DE LOS FUNCIONARIOS:

ARTÍCULO 44.- El presidente del Consejo Directivo presidirá, todas las comisiones que se designen en el seno de la Asociación. Sus faltas temporales serán suplidas por el vicepresidente o secretario.

Artículo 45.- Serán facultades del presidente del Consejo Directivo de la Asociación:

a) Designar delegados del Consejo a representantes de Hoteles asociados, que por sus conocimientos, cualidades y meritos, estime convenientes conferirles comisiones y trabajos, para el mejor desempeño de sus funciones y para beneficio de la hotelería en lo particular o en lo general, teniendo la facultad de revocar dichos nombramientos, o en su defecto, estos quedan sin efecto a la terminación del mandato del presidente de la Asociación que los haya designado.

b) Aprobar y celebrar los contratos que estén relacionados con los fines sociales de la Asociación.

c) Formular el programa de actividades a desarrollar durante el ejercicio social que se trate.

d) Reunido con el tesorero de la Asociación, formular el presupuesto de la misma para el ejercicio siguiente.

e) Elaborar los informes que deberá rendir ante las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.

f) Firmar toda clase de documentos, contratos, escrituras, relacionadas directa o indirectamente con los fines de la Asociación.

g) Elaborar los informes que deberá rendir ante las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.

h) Firmar los cheques para disposición de fondos de la cuenta bancaria de la Asociación, mancomunadamente con el secretario o el tesorero.

i) Convocar a Asambleas Generales.

j) Aceptar provisionalmente nuevos asociados, para su ratificación por la Asamblea.

k) En general, ejecutar todos los actos necesarios para que la Asociación alcance los objetos para los que se constituyen.

l) Fijar las cuotas de los asociados cuando haya sido autorizado por la Asamblea.

m) Presentar querellas y desistirse de las mismas.

Artículo 46.- Las facultades del secretario y del tesorero del Consejo Directivo, serán las siguientes:

DEL SECRETARIO:

- a) Deberá levantar las Actas de cada una de las Juntas del Consejo, Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, con la facultad de designar las personas que deben auxiliarle para el mayor éxito de su labor.
- b) Formular el reglamento interior de la Asociación.
- c) Tener a su cargo la dirección de la oficina de la Asociación.
- d) Representar cuando sea necesario,, al Consejo Directivo.
- e) Firmar circulares, boletines y en general la correspondencia de la Asociación.
- f) Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Directivo y de la Asamblea cuando sea autorizado para ello.
- g) Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por el consejo directivo, siempre y cuando no contravengan estos estatutos.
- h) Firmar los cheques mancomunadamente con el presidente en ausencia del tesorero.

DEL TESORERO:

- a) Atender la buena marcha económica de la Asociación.
- b) Presentar un informe anual de la tesorería que deberá presentarse ante la Asamblea General.
- c) Presentar un informe de la situación financiera de la Asociación ante el Consejo Directivo cada vez que este se reúna.
- d) Firmar los cheques mancomunadamente con el presidente o el secretario en ausencia de este último.

CAPITULO XII

DE LAS ELECCIONES.

Artículo 47.- El Consejo Directivo será electo en la Asamblea General Ordinaria y durará en funciones, dos años. Todos los directivos podrán ser reelectos a excepción del presidente, el cual solo podrá hacerlo después de pasado un periodo fuera de la presidencia, y además será requisito obligatorio para ser electo presidente del Consejo, ser propietario o accionista de un hotel o establecimiento de hospedaje asociado conforme al artículo 31 de estos estatutos.

Artículo 48.- Solo podrán ejercer el derecho de voto en las elecciones los socios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas al mes de diciembre del ejercicio anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria para la elección del Consejo, debiendo tener una antigüedad como socio activo de por lo menos seis meses a la fecha de la elección.

Los pagos que se realizaren después de los treinta días anteriores a la fecha señalada para la Asamblea se consideran extemporáneos y por ende no se tendrá derecho a voto.

Artículo 49.- Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder simple, suscrita por el otorgante (socio activo o ejecutivo) de su establecimiento de hospedaje.

Artículo 50.- En la celebración de la Junta de Consejo durante la última semana del mes de Octubre del año previo a la elección, deberán registrarse las planillas que participarán en la elección de Enero próximo.

Artículo 51.- La Asociación, 30 días antes de la fecha señalada para la elección, elaborara un padrón electoral de socios con derecho a votos. Este padrón será revisado y autorizado por el Consejo de Vigilancia.

Artículo 52.- El Presidente del Consejo de Vigilancia nombrará a dos socios presentes como escrutadores y las planillas participantes podrán nombrar un representante para el escrutinio; concluida la votación, reportarán el resultado al Presidente del Consejo de Vigilancia, quien lo notificará finalmente a todos los asistentes de la Asamblea.

Artículo 53.- El Consejo Directivo electo tomará posesión el día de las elecciones, girando la invitación a las autoridades correspondientes para la ceremonia de toma de protesta.

CAPITULO XIII

DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 54.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia expresada previo aviso dado por escrito al Consejo Directivo.
- b) Por resoluciones mayoritarias de la Asamblea General que acuerde la suspensión definitiva o temporal del asociado, previa solicitud que haya sido presentada por el Consejo Directivo a la Asamblea General, esta suspensión podrá acordarse cuando el asociado de que se trate haya incurrido en acciones y omisiones notorias, contrarias a los fines sociales.
- c) Las sanciones de suspensión temporal podrá imponerla el Consejo Directivo por el incumplimiento de las obligaciones como lo señala el artículo 14, por el asociado que no convenga lo señalado.

ARTICULO 55.- Antes de decretarse la suspensión de un asociado deberán notificárseles las causas que originan tal medida, a fin de que tenga oportunidad de ser oído por si o por medio de apoderado legalmente acreditado. Si se demuestra que la suspensión fue injustificada y está al corriente de sus pagos, esta dejará de surtir su efecto. Si la suspensión obedece a la falta de pago, cubriendo su adeudo será registrado automáticamente.

ARTICULO 56.- Serán motivo de expulsión de los asociados el que sus representantes realicen actos perjudiciales a los objetivos sociales; pongan en peligro la estabilidad de la Asociación, el buen nombre de esta o provoquen su desintegración.

ARTICULO 57.- Los asociados que se encuentren en vías de ser suspendidos en sus derechos o expulsados, deberán ser notificados haciéndoles saber las causas en que se basó la suspensión de sus derechos o expulsión de la Asociación, por lo que tendrá la facultad de ser oído en sesión especial del Consejo Directivo, el Consejo podrán pedir al interesado ausentarse de la Junta para efectos de la liberación. En el caso de expulsión de varios asociados, cada uno deberá ser oído individualmente a fin de que el Consejo y con toda libertad resuelva la procedencia de suspensión o expulsión decretada.

ARTICULO 58.- Los asociados cuya suspensión temporal haya sido decretada por el Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tabasco A.C., podrá recurrir a la Asamblea General Ordinaria exponiendo en su caso en vía de reconsideración el fallo emitido, y será la propia Asamblea la que en definitiva resuelva los casos en sus aspectos de fondo y en lo económico. El asociado que desee defender sus derechos ante la propia Asamblea deberá notificar al Consejo Directivo su deseo a fin de que su caso sea incluido en el Orden del día de la Asamblea que deba resolverles. Decretada que sea la suspensión de un asociado, el Consejo Directivo será quien informe a la Asamblea de las causas que determinaron esta, para que dicha Asamblea acuerde sobre el particular.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 59.- Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo 2685 del Código Civil en el Distrito Federal y territorios federales y sus correlativos en el Estado de Tabasco, o los artículos que estén vigentes en su momento histórico.

ARTÍCULO 60.- Al disolverse la Asociación, la Asamblea respectiva nombrará a tres liquidadores, quienes practicarán el balance general y con base en el mismo, procederán al cobro del activo, liquidación del pasivo y demás:

a) Concluirán los asuntos pendientes de la manera que juzguen convenientes.

b) Concluidas las operaciones anteriores, aplicaran el activo líquido que resulte a una asociación de objeto similar o a una institución de beneficencia, según lo resuelto por la Asamblea que decrete la disolución.

ARTICULO 61.- La Asamblea que decrete la disolución de la asociación, nombrará un comisario especial que vigile las operaciones de los liquidadores, revise las cuentas e intervenga en la aplicación final del activo de la Asociación, debido cubrir sus honorarios la institución beneficiaria.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 62.- Mientras se efectúa las elecciones de los miembros que integran los organismos directivos que señalan estos estatutos, las personas que se encuentren en funciones continuarán en sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores.

Artículo 63.- El ejercicio social anual de la Asociación de Hoteles y Moteles de Tabasco, A.C., comprenderá el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 64.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos provisionalmente por el Consejo Directivo, debiendo rendir informe detallado de sus gestiones a la siguiente Asamblea General Ordinaria para su ratificación.